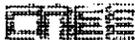


FROM: CNEE

FROM: TEL: (502) 346-4202

Mar. 27 2008 10:12:59M P 1



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. FISC: (502) 346-4202 E-MAIL: comision@cenee.gub.gq FAX: (502) 346-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Municipio de Puerto Barrios, siendo las 10 horas con 23 am minutos del día 27 de Marzo de 2008, en Puerto Barrios, Izabal, NOTIFIQUE la Resolución CNEE-45-2008, emitida con fecha 25 de Marzo de 2008, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE PUERTO BARRIOS, por cédula entregada a Gonzalo E. Guarnido Lopez, quien de enterado SI - NO firma. DOY FE.


(f) Notificado


(f) Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

41. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502)2368-4218 E-mail: comision@cenee.gub.gt FAX (502) 2396-4202

RESOLUCIÓN CNEE-45-2008

Guatemala, 25 de marzo de 2008

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad preceptúa: "Cada tres meses (3) se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-116-2006 emitida con fecha veintinueve de agosto del año dos mil seis y publicada en el Diario de Centro América el treinta y uno de agosto del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de nota número EEMPB-037-2008, recibida en esta Comisión con fecha once de marzo de dos mil ocho, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente al ajuste tarifario.



INC. CARLOS ENRIQUE CENTRAL BATELOND
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-78 ZONA 19, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. P.B.X. (502)2356-4215 E-mail: pres@cenee.esq.gt FAX (502) 2356-4232

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: a) **Ajuste Trimestral AT:** el monto a recuperar por la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal, en el trimestre es de cincuenta y un mil ciento veintisiete quetzales con dos centavos (Q51,127.02) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de ciento cincuenta y tres diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0153Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil ocho. b) **Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) debe ser igual a uno punto cuatrocientos sesenta y ocho diez milésimas (1.0468) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto cuatrocientos cincuenta y cuatro diez milésimas (1.0454); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto un mil cuarenta y un diez milésimas (1.1041).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - II. Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor positivo de ciento cincuenta y tres diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0153Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil ocho.
 - III. Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil ocho, será:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.0468
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.0454
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.1041

- III. Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral II de la presente resolución, así:

Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.4077
Cargo por energía (Q./kwh)	0.7363

- IV. Tasa de interés mensual, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1.0099%
-------------------------	---------



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 06010
TEL. PBX. (502)2366-4218 E-mail: comision@cenee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

ING. CARLOS EDUARDO COLON BICKFORD
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero Enrique Moller Hernandez
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

